



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
DE GRANADA -META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada – Meta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Ingres a al despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo Singular con Radicado No. 503134089001-1997-02391-00, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada – Meta, a efectos de reasumir conocimiento de mismo. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse respecto solicitud de elaboración de oficios de desembargo. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL

Granada - (Meta), doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Conforme a los dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta “por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023” y dando cumplimiento al mismo, este despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre solicitud de elaboración oficios de desembargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GRANADA -META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089001-1997-02391-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ENRIQUE DEVIA Y OTRO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Granada – Meta, doce (12) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a la solicitud incoada por la señora TERESA LÓPEZ DE DEVIA en su calidad de cónyuge superviviente del demandado ENRIQUE DEVIA (Q.E.P.D.) obrante a folio 74, se ordena que por secretaria se le dé cumplimiento al numeral cuarto del auto de fecha 22 de octubre de 2014 (fls.70-71) por medio del cual se terminó el proceso por desistimiento tácito

CUMPLASE



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO
JUEZ



ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089001-2010-00258-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ELIZABETH CÁRDENAS MORENO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - (Meta), doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y una vez efectuado el CONTROL DE LEGALIDAD a que alude el inciso 3° del artículo 448 del C.G.P., no advirtiéndose irregularidad alguna que invalide lo actuado, en los términos de la ya mencionada norma y lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021 señalase la hora de las **09:00 a.m. del día catorce (14) del mes de marzo del año 2024** con el objeto de llevar a cabo la diligencia de venta en pública subasta del siguiente bien inmueble:

- Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-56461, ubicado en la calle 17 E No. 1B-15 Lote 11 Manzana T de esta ciudad; de propiedad de la parte demandada ELIZABETH CÁRDENAS MORENO.

Que se encuentra debidamente EMBARGADO (fol. 49), SECUESTRADO (fol. 105) Y AVALUADO COMERCIALMENTE (fol. 235-244), en la suma de \$79.632.000,00 en el presente asunto.

La diligencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo TEAMS con sujeción a las directrices fijadas en el en el Acuerdo No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, para los efectos del Art. 450 del C. G. P. el aviso de remate estará publicado en el micrositio adjudicado al este despacho en la página de la Rama Judicial, en la sección de avisos., al cual se puede acceder a través del siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-degranada/68>

Para acceder a la diligencia del remate se les comparte a los interesados el siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NzNhMDc3NzktYTg1ZS00ZGY5LWJkZjEtMjU1ZWEO M2IwOGRm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%225e33be8d-73e8-4420-a17b-1fb1cca9cb87%22%7d

Se les advierte a los interesados que deben descargar previamente la aplicación MICROSOFT TEAMS, contar con buena conexión a internet para participar en la diligencia y conectarse 30 minutos antes de la hora establecida.



ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089001-2010-00258-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ELIZABETH CÁRDENAS MORENO

Por secretaria incorpórese la fecha de la diligencia en el micrositio web del despacho en la página de la Rama Judicial (Sección lateral izquierda – Cronogramas de audiencias), para consultar y tener acceso los interesados.

La Licitación comenzará a la hora señalada. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta No. 503132042001 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Despacho Judicial, de conformidad con el artículo 451 del C.G.P.

De conformidad a lo previsto en los artículos **451** y **452** del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. La postura deberá contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Con la postura se deberán anexar los siguientes documentos:

- ✓ Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- ✓ Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- ✓ Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del mueble (vehículo automotor) por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GRANADA -META

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089001-2010-00258-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ELIZABETH CÁRDENAS MORENO

Publíquese el aviso en la forma señalada en el artículo 450 del C. G. del P., en los periódicos El Tiempo, La República o el Espectador, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

La diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y los fijados en el protocolo respectivo.

NOTIFÍQUESE,



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE GRANADA -META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024). Ingresó al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular con Rad. 503134089001-2010-00260-00, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada - Meta, a efectos de reasumir conocimiento de mismo. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse respecto de la liquidación de crédito allegada. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ
Escribiente



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - Meta, doce (12) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023" y dando cumplimiento al mismo, este despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE GRANADA -META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089001-2010-00260-00
DEMANDANTE: JUAN FRANCISCO VARGAS BERMÚDEZ
DEMANDADO: ADAM LUNA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, doce (12) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que el despacho observa liquidación de crédito obrante a folio 90, por secretaria, por secretaria córrase traslado.

CUMPLASE



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO

JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024). Ingresó al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular con Rad. 503134089001-2011-00035-00, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada - Meta, a efectos de reasumir conocimiento de mismo. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse respecto de la liquidación de crédito allegada. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - Meta, doce (12) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023" y dando cumplimiento al mismo, este despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GRANADA -META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089001-2011-00035-00
DEMANDANTE: TONY POSADA LOSADA
DEMANDADO: VICTOR ALONSO GÓNZALEZ MORALES

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Granada – Meta, doce (12) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que el despacho observa liquidación de crédito obrante a folios 92, por secretaria, por secretaria córrase traslado.

CUMPLASE



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024). Ingresa al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular con Rad. 503134089001-2011-00120-00, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada – Meta, a efectos de reasumir conocimiento de mismo. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse respecto de la liquidación de crédito allegada. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, doce (12) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta “por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023” y dando cumplimiento al mismo, este despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE GRANADA -META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089001-2011-00120-00
DEMANDANTE: INPROARROZ LTDA
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL MOSQUERA AGUILAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, doce (12) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que el despacho observa liquidación de crédito obrante a folios 93-94, por secretaria, por secretaria córrase traslado.

CUMPLASE



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO
JUEZ



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089001-2011-00131-00
DEMANDANTE: JHON JAIRO CLAVIJO TABORDA
DEMANDADO: JAZMIN ANGELICA RONCANCIO SANTOFIMIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, doce (12) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la actualización a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora no se ajusta a la realidad, por cuanto al realizar la operación en el liquidador de sentencias de la página de la Rama Judicial arroja un valor inferior al liquidado por el ejecutante, razón por la que se da aplicación a lo previsto en el numeral 3° artículo 446 del Código de General del Proceso, modificándola de la siguiente manera:

INICIO LIQUIDACIONES CONVERSIONES TABLAS BÁSICAS BUSQUEDA

Número Único del Proceso

50313 | 40 | 89 | 001 | 2011 | 00131 | 00 **Buscar Proceso Limpiar Datos**

Información del Proceso

Número de Proceso: 50313408900120110013100

Tipo de Proceso: De Ejecución

Clase de Proceso: PROCESOS EJECUTIVOS

Demandante: JHON JAIRO CLAVIJO TABORDA

Demandado: JAZMIN ANGELICA RONCANCIO SA

Auto Guardado! Los datos se han guardado.

Tipo de cotización liquidada: Solo Datos Datos Liquidados Referencia: 01149356

Capital: \$ 3.000.000,00

Fecha Inicio Cobranza: 02/10/2020

Fecha Expiración: 02/10/2020

Fecha Liquidación: 10/10/2020

Aplica Interés 20% AN 2010 CC, desde

Interés Corriente

Variable

Fijado 5

Forma de Mora

Variable

Fijado 9 legal

Año: Día:

Fecha Abono: Monto:

Ops Abon. Completar

Registro de Datos para Liquidación	Saldo Proceso	Saldo Cuentas	Saldo para Liquidación
Asunto			Monto
Capital			\$ 3.000.000,00
Capital Interés			\$ 0,00
Total Capital			\$ 3.000.000,00
Total Interés de Mora			\$ 0,00
Total Interés Mora			\$ 11.208.362,30
Total a Pagar			\$ 14.208.362,30
Abono			\$ 0,00
Monto a Pagar			\$ 14.208.362,30

Descargar Excel



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE GRANADA -META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089001-2011-00131-00
DEMANDANTE: JHON JAIRO CLAVIJO TABORDA
DEMANDADO: JAZMIN ANGELICA RONCANCIO SANTOFIMIO

Valor de los intereses moratorios del 02/10/2009 al 30/10/2023
\$11.038.362.

Por lo anterior, el capital más los intereses a corte 30/10/2023 ascienden a la
suma de \$14.038.362, valor por el cual se aprueba.

NOTIFÍQUESE,



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO

JUEZ



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089001-2012-00137-00
DEMANDANTE: HALCON COLOMBIA LTDA
DEMANDADO: JUAN CARLOS ARANGO OROZCO Y OTRO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Granada – Meta, doce (12) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Con arreglo en el artículo 466 del C.G. del P., NO SE TOMA ATENTA NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTES comunicado por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada - Meta, por medio del oficio N°0857 del 26 de junio de 2023 (FL.135), dentro del proceso Ejecutivo Singular con Radicado No. 503134089002-2014-0252-00 de SIAGRO LTDA contra JUAN CARLOS ARANGO OROZCO Y OTRO, por cuanto dicho derecho ya fue embargado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta ciudad, mediante auto del 09 de septiembre de 2016 (fl.63).

Por secretaria oficiase como corresponda.

NOTIFÍQUESE



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO

JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024). Ingresó al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular con Rad. 503134089001-2013-00233-00, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada - Meta, a efectos de reasumir conocimiento de mismo. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse respecto de la liquidación de crédito allegada. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - Meta, doce (12) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023" y dando cumplimiento al mismo, este despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE GRANADA -META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089001-2013-00233-00
DEMANDANTE: GENIALL CROP LTDA
DEMANDADO: BERNARDO CASTAÑO VALLEJO Y OTRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, doce (12) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que el despacho observa liquidación de crédito obrante a folios 112, por secretaria, por secretaria córrase traslado.

CUMPLASE



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE GRANADA -META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024). Ingresó al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular con Rad. 503134089001-2013-00304-00, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada - Meta, a efectos de reasumir conocimiento de mismo. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse respecto de la solicitud de desglose. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - Meta, doce (12) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023" y dando cumplimiento al mismo, este despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la solicitud de desglose allegada.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GRANADA -META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089001-2013-00304-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ ANGEL LEON MALAVER

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Granada – Meta, doce (12) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Al tenor del art. 116 del Código General del Proceso, a costa y a favor de la parte interesada accédase al anterior pedimento, como consecuencia de ello, se ordena el desglose de los documentos base de esta acción conforme fue ordenado en el auto adiado el 20 de enero de 2023 (fls. 134-135) donde se terminó el proceso por desistimiento tácito, déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO

JUEZ



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089001-2015-00035-00
DEMANDANTE: MILLER IVAN LONDOÑO
DEMANDADO: AURELIO CHARRY LOZADA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, doce (12) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la actualización a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora no se ajusta a la realidad, por cuanto al realizar la operación en el liquidador de sentencias de la página de la Rama Judicial arroja un valor inferior al liquidado por el ejecutante, razón por la que se da aplicación a lo previsto en el numeral 3° artículo 446 del Código de General del Proceso, modificándola de la siguiente manera:

Febrero 02 - 2024

LIQUIDADOR DE SENTENCIAS

INICIO
LIQUIDACIONES
CONVERSIONES
TABLAS BÁSICAS
BUSQUEDA

Numero Unico del Proceso

503134089001-2015-00035-00 Buscar Proceso Consultar Sentencia

Información del Proceso

Nombre de Proceso	201534089001-2015-00035-00	Actualizar Requiere
Tipo de Proceso	EJECUTIVO	
Clase de Proceso	PROCESO EJECUTIVO	SUBCLASE EJECUTIVO UNIPERSONAL CUANTIA
Demanda	MILLER IVAN LONDOÑO	
Defensa	AURELIO CHARRY LOZADA	

Figura de datos para liquidación Sentencia Detalle Liquidación Resumen Liquidación

Capital	\$ 1.201.000.00	Interés Corriente	Porcentaje
Fecha Inicio Débito	02-01-2022	<input type="radio"/> Variable	Fecha Abono
Fecha Expiración	31-03-2025	<input checked="" type="radio"/> Pactado 11	Monto
Fecha Liquidación	02-10-2023	<input type="radio"/> Variable	<input type="text" value="00000000"/>
		<input type="radio"/> Pactado 6 Legal	Otto Abono Completar

Aplica Recorte 20% Art. 721 CC. Intereses



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089001-2015-00035-00
DEMANDANTE: MILLER IVAN LONDOÑO
DEMANDADO: AURELIO CHARRY LOZADA

Asunto	Valor
Capital	\$ 1.211.000,00
Capital Adicional	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.211.000,00
Total Intereses de Plazo	\$ 0,00
Total Intereses Retos	\$ 653.960,57
Total a Pagar	\$ 1.854.960,57
Abatido	\$ 0,00
Total a Pagar	\$ 1.854.960,57

 Descargar Excel

Valor de los intereses moratorios del 31/01/2022 al 09/10/2023
\$653.960,57.

Por lo anterior, el capital más los intereses a corte 30/10/2023 ascienden a la suma de \$1.854.960,57, valor por el cual se aprueba.

NOTIFÍQUESE,



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GRANADA -META

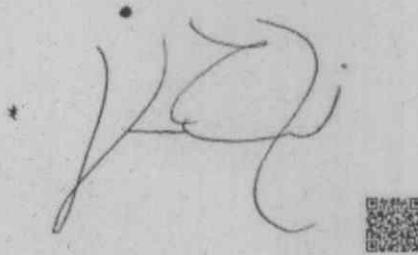
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089001-2015-00165-00
DEMANDANTE: MILLER IVAN LONDOÑO
DEMANDADO: WILSON SÁNCHEZ SOLER

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Granada – Meta, doce (12) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la anterior **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** obrante a folio 65 no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE GRANADA -META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089001-2015-00269-00
DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA S.A.
DEMANDADO: CARLOS FERNANDO REY LEÓN

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, doce (12) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a la solicitud incoada por la parte demandada **CARLOS FERNANDO REY LEON** obrante a folio 103 (cd1), se ordena que por secretaria se dé cumplimiento al numeral segundo del auto calendado el 20 de enero de 2023 (fls. 101-102), por medio del cual se terminó el proceso por desistimiento tácito

CUMPLASE



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO

JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024). Ingres a al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular con Rad. 503134089001-2015-00269-00, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada - Meta, a efectos de reasumir conocimiento de mismo. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse respecto de la solicitud allegada. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL

Granada - Meta, doce (12) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a los dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023" y dando cumplimiento al mismo, este despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la solicitud de elaboración de oficios allegada.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GRANADA -META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089001-2015-00415-00
DEMANDANTE: MILLER IVAN LONDOÑO
DEMANDADO: WILLIAM CASTAÑEDA ENCISO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Granada – Meta, doce (12) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la anterior **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** obrante a folio 63-64 no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GRANADA -META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada – Meta, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Ingresa al despacho del señor Juez, proceso Divisorio con Radicado No. 503134089003-2019-00580-00, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada – Meta, a efectos de avocar conocimiento de este. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse sobre el emplazamiento allegado. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Granada - (Meta), doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Conforme a los dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y Acuerdo CSJMEA-23-224 del 31 de octubre de 2023 emanados del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta “por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme al Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y se ordena el traslado transitorio de servidores judiciales al Centro de Servicios” y “Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJMEA23-212 y se ordena un traslado transitorio de un servidor judicial a un juzgado”, respectivamente y dando cumplimiento a los mismos, este despacho, dispone:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre el emplazamiento allegado.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO

JUEZ



CLASE DE PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 503134089003-2019-00580-00
DEMANDANTE: LEONARDO JIMENEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: LUFID FRANCO JIMÉNEZ Y OTROS

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, doce (12) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

1.- No se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte actora de tener en cuenta el emplazamiento ordenado mediante auto adiado el 08 de septiembre de 2023 (fls.230-234), toda vez que dicho emplazamiento debe realizarse conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 de conformidad con los artículos 108 y 293 del C.G.P., de acuerdo a lo ordenado mediante el auto antes mencionado.

2.- Conforme al auto calendado el día 08 de septiembre de 2023 (fls.230-234), por secretaria dese cumplimiento al auto en mención, en donde se ordenó el emplazamiento de ROSEMBERG FRANCO, BETY FRANCO, GUILLERMO FRANCO, ROSEBEL FRANCO, FRANCY FRANCO, WILLAN A. FRANCO y YUDI FRANCO, en su calidad de herederos determinados del señor WILSON FRANCO JIMÉNEZ, así como sus demás herederos indeterminados, LIGIA FRANCO, HÉCTOR FRANCO, MERY FRANCO, DUFAL FRANCO, ANDREA FRANCO, ARIEL FRANCO, FLORICELA FRANCO y EILEN FRANCO, en su calidad de herederos determinados de ARIEL FRANCO, como también a sus herederos indeterminados, súrtase conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaria súbase al Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme fue ordenado en el auto en mención.

NOTIFÍQUESE



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO
JUEZ



CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA - VEHICULO
RADICACIÓN: 503134089003-2019-00702-00
DEMANDANTE: ANA SILVA PARRA CÁRDENAS
DEMANDADO: GERMÁN ALEXIS RAMÍREZ BAQUERO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - Meta, doce (12) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo
reglado en el art. 314 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado la presente demanda de Pertenencia adelantada por ANA SILVIA PARRA CÁRDENAS contra GÉRMAN ALEXIS RAMIREZ BAQUERO E INDETERMINADOS, por desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda. Contrólese remanentes en caso de existir.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaria déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: No se condena costas y perjuicios a la parte ejecutante, por no haberse causado los mismos.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE GRANADA -META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada – Meta, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Ingresó al despacho del señor Juez, proceso de Simulación con Radicado No. 503134089003-2022-00305-00, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada – Meta, a efectos de avocar conocimiento de este. Al revisarse, se observa que está pendiente ordenar emplazamiento. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - (Meta), doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y Acuerdo CSJMEA-23-224 del 31 de octubre de 2023 emanados del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta “por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme al Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y se ordena el traslado transitorio de servidores judiciales al Centro de Servicios” y “Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJMEA23-212 y se ordena un traslado transitorio de un servidor judicial a un juzgado”, respectivamente y dando cumplimiento a los mismos, este despacho, dispone:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará respecto al emplazamiento.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GRANADA -META

CLASE DE PROCESO: SIMULACIÓN
RADICACIÓN: 503134089003-2022-00305-00
DEMANDANTE: YUNAY DAVID MATEUS ORTÍZ
DEMANDADO: EDILBERTO GÚZMAN LONDOÑO Y OTROS

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Granada – Meta, doce (12) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al auto calendado el día 28 de julio de 2022 (fl.39), por secretaria dese cumplimiento al numeral cuarto (4) del auto en mención, en donde se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados de **JAVIER MATEUS SUÁREZ (Q.E.P.D.)**, súrtase conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaria súbase al Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme fue ordenado en el auto en mención.

CUMPLASE



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE GRANADA -META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada – Meta, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Ingresa al despacho del señor Juez, proceso Simulación con Radicado No. 503134089003-2022-00498-00, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada – Meta, a efectos de avocar conocimiento de este. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse sobre el emplazamiento de la demandada. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - (Meta), doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y Acuerdo CSJMEA-23-224 del 31 de octubre de 2023 emanados del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta “por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme al Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y se ordena el traslado transitorio de servidores judiciales al Centro de Servicios” y “Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJMEA23-212 y se ordena un traslado transitorio de un servidor judicial a un juzgado”, respectivamente y dando cumplimiento a los mismos, este despacho, dispone:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre el emplazamiento de los herederos indeterminados de la demandada LUCIRLEY VALENCIA RAMÍREZ (Q.E.P.D.).

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE GRANADA -META

CLASE DE PROCESO: SIMULACIÓN
RADICACIÓN: 503134089003-2022-00498-00
DEMANDANTE: HENRY ARMANDO MORENO JARAMILLO
DEMANDADO: FRANCISCO MORENO ÁVILA Y OTRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, doce (12) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al auto calendado el día 13 de diciembre de 2022 (fl.36), por secretaría dese cumplimiento al auto en mención, en donde se ordenó el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **LUCIRLEY VALENCIA RAMÍREZ (Q.E.P.D.)**, súrtase conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaria súbase al Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme fue ordenado en el auto en mención.

CUMPLASE



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE GRANADA -META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada – Meta, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Ingresa al despacho del señor Juez, proceso de Sucesión con Radicado No. 503134089003-2022-00506-00, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada – Meta, a efectos de avocar conocimiento de este. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse para avocar conocimiento. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - (Meta), doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y Acuerdo CSJMEA-23-224 del 31 de octubre de 2023 emanados del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta “por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme al Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y se ordena el traslado transitorio de servidores judiciales al Centro de Servicios” y “Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJMEA23-212 y se ordena un traslado transitorio de un servidor judicial a un juzgado”, respectivamente y dando cumplimiento a los mismos, este despacho, dispone:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará para avocar conocimiento y requerir a la DIAN.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE GRANADA -META

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN
RADICACIÓN: 503134089003-2022-00506-00
DEL CAUSANTE MIGUEL ANTONIO GÓMEZ GARCÍA (Q.E.P.D.)
SIN DEMANDADO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, doce (12) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo manifestado por la DIAN en oficio de fecha 14 de marzo de 2023 obrante a folio 35, se le requiere a la misma para que dé respuesta sobre el oficio No. 1673 del 12 de diciembre de 2022 (fl.33), so pena de incurrir en las sanciones de ley. Líbrese los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO
JUEZ